

Señor
GORDON BENT ASHKELON
Propietario / Capitán MN "FERIASH I"
Loma Cove No. 29-130
Tel. 3143695119
San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso De La Resolución Número 0107-2023 Formulación de cargos MN FERIASH I.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Resolución Número 0107-2023 Formulación de Cargos
Fecha del Acto Administrativo	05 de junio de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022023015
Motonave	FERIASH I
ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.	

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en nueve (09) folios.

FECHA DE FIJACION: 02 de agosto de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 09 de agosto de 2023

Atentamente,


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso al señor **GORDON BENT ASHKELON** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.873, con el fin de ser notificado de la Resolución Número 0107-2023 de fecha 05 de junio de 2023, la cual se publicará en la página web de la Entidad el 02 de agosto del 2023.



LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora
AS11

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso estuvo publicada en la página web de la Entidad del 02 al 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora
AS11



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



RESOLUCIÓN NÚMERO (0107-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 5 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A
NORMAS DE MARINA MERCANTE"**

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de informe *-Acta de Protesta-* con radicado No. 172023100024 del 05 de enero de 2023, por medio del cual el inspector de naves menores de la Capitanía de puerto de San Andrés CPS WILSON HARRIS, en el desarrollo de sus funciones rindió informe, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el dos 02 de enero de 2023 con la motonave "FERIASH I", identificada con matrícula CP07-1664 en el cual dispuso:

"(...) Con toda atención, me permito informar los hechos ocurridos el día 02-enero 2023 en así, en las horas de la mañana aproximadamente a las 10:30am me encontraba desarrollando mi función como inspector en el muelle COTTON CAY, cuando noto la MN FERIASH CP-07-1664 zarpando sin consecutivo o autorización de zarpe, al percatarme le aviso al personal de la ECTVM para verificar si contaba con autorización

de otro embarcadero, mientras realizaba llamados a la tripulación de la nave, pero esta hizo caso omiso, por lo que procedo a realizar registro fotográfico donde claramente se observa 04 pasajeros sin portar chalecos salvavidas, es de resaltar que la nave no retorno a muelle y continuo con su tránsito por la bahía, por lo que no me fue posible identificar al capitán de la nave, por tal motivo se dejó en consignas en la estación control recomendando que la URR los interceptara.

En concordancia con lo anterior se procede a levantar el respectivo reporte de infracción por las contravenciones al código 044 y 064.

Datos de las motonaves

- 1. Nombre: FERIASH 1 Matrícula: CP- 07- 1664
Empresa: BLACK FISH
Propietario: ASHKILON GORDON BENT
Cedula: 15242.873 (...)" (cursiva fuera de texto)*

PRUEBAS**DOCUMENTALES**

1. Acta de Protesta- con radicado No. 172023100024 del 05 de enero de 2023, impuesto al señor GORDON BENT ASHKELON, identificado con número de cédula 15.242.873, por los códigos 044 y 064.
2. Que se realizó consulta en la página web de la Policía Nacional de Colombia, con el fin de corroborar los datos de identificación de la persona natural a la que se le impuso el reporte de infracciones.
3. Que reposa en el expediente copia de certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la policía <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>.
4. Se encuentra correo electrónico solicitando a la torre de control y tráfico marítimo de San Andrés, consultando solicitud de consecutivo de zarpe de la motonave FERIASH I con matrícula CP07-1664 el día 02 de enero 2023.
5. Que obra en el expediente formato de inspección y/o consulta de expedientes sancionatorios.
6. Correo electrónico con respuesta de la torre de control y tráfico marítimo de San Andrés de fecha 09 de marzo de 2023.

Que se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado conforme obra en el expediente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por parte del investigado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1894 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas

por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

La resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, para el caso que nos ocupa es pertinente mencionar el Artículo 4°. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

Código 044 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional."

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo relativo a la aplicación del código de infracción 044 de la resolución 0386 de 2012, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que a sabiendas de la amplia difusión que se ha llevado a cabo por parte de la Capitanía de Puerto a través de la Circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-SP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés establece lo siguiente:

- *Las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, por lo tanto, los reportes de zarpe y arribo de las naves se deberá realizar a través de canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés Isla.*
- *En el reporte que realice el Capitán de la embarcación a la Estación de Guardacostas, indicará: Nombre del Capitán, nombres de la tripulación, nombre de la motonave, número de matrícula, número de pasajeros si es el caso, actividad que desarrolla y lugar de destino.*

- *Posterior a esto, la Estación de Guardacostas de San Andrés, asignará un número consecutivo del zarpe, el cual servirá de referencia para el arribo de la misma.*

Habiendo realizado la precisión anterior, se tiene que la Circular establece que las naves menores no tramitarán zarpe para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, contempló la obligación de realizar los reportes de zarpe y arribo de las naves a través del canal VHF-16 a la estación de Guardacostas de San Andrés; en consecuencia, la motonave "FERIASH I", identificada con matrícula CP07-1664, si bien no estaba obligada a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió, tal y como esta soportado en el Acta de Protesta el cual fue radicado en la DIMAR con No. 172020100732, al señalar que vía correo electrónico la Torre de Control y Tráfico Marítimo : (...)no se tiene registro ni autorización de zarpe de la fecha indicada (...)

En consecuencia, es atribuible la responsabilidad al Capitán y al propietario de la embarcación por haber infringido el código 044, toda vez que como ya se mencionó, si bien el zarpe no es obligatorio tramitarlo para las naves menores, como es la motonave "FERIASH I", identificada con matrícula CP07-1664, si le asistía el deber a la luz de lo dispuesto en la circular con radicado No. 17201300817 MD-DIMAR-CP07-AMERC-064 expedida por la Capitanía de Puerto de San Andrés realizar el reporte ante la estación control y tráfico marítimo o en su defecto los inspectores de naves menores que se encuentren en los embarcaderos autorizados.

En consecuencia, resulta procedente la aplicación del código de infracción 044 de la resolución 0386 de 2012.

Por otro lado, respecto a la al código de infracción 064 de la resolución 0386 de 2012, *Artículo 7º. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas al transporte, las siguientes:*

Código 064 Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas. Por cada pasajero se impondrá:

Sobre este cargo se tiene que el Acta de Protesta con radicado en la DIMAR No. 172023100024, así: "(...) se observa 04 pasajeros sin portar chalecos salvavidas (...)" *cursiva fuera de texto* se pudo establecer la información relacionada con respecto al número de pasajeros que se encontraban sin los respectivos chalecos salvavidas, toda vez que en ella se indica que se encontraban cuatro (4) personas sin los respectivos chalecos salvavidas.

Por lo que resulta procedente endilgar responsabilidad, puesto que se cuenta con información frente al hecho objeto de infracción relacionada con transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas a bordo de la motonave "FERIASH I", identificada con matrícula CP07-1664 para el día de los hechos.

Por lo anterior, es atribuible la responsabilidad al Capitán y al propietario de la embarcación por haber infringido el código 064, toda vez que como ya se mencionó la motonave "FERIASH I", identificada con matrícula CP07-1664, se encontraba transportando pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas.

Código	Contravención	Factores de conversión
--------	---------------	------------------------

044	<i>Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.</i>	1.00
064	<i>Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas. Por cada pasajero se impondrá.</i>	0.33 x4

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC); el cual en el artículo 7.1.1.1.2.2. y 7.1.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, establece como infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, lo señalado en los códigos antes referidos.

Es importante destacar que, es obligación del capitán como jefe de gobierno de la motonave, cumplir con las normas que regulan la actividad marítima, así como cumplir las normas de marina mercante establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se desprende de los artículos que se citan a continuación:

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR.- *Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.*

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...”* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...” (Negrita, Cursiva fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: *Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. *Son funciones y obligaciones del capitán:*
(...)

- 2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*
(...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:
a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Por su parte, el artículo 82 ibidem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Analizada la documentación obrante en el expediente que reposa en el área de Marina Mercante, AMERC se puede concluir, tal y como se expresó en la parte motiva de este proveído, que la motonave MN "FERIASH I" Identificada con Matrícula No. CP-07-1664, así como los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente sub examine, se pudo determinar que con su actuar se contraviene disposiciones establecidas en la Resolución No. 0386 de 2012, específicamente el código 044 y 64; en lo relacionado con las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo señalado en el a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172023100024 del 05 de enero de 2023.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, y los artículos 76 y 79 de la norma ibídem, se dispone,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del señor GORDON BENT ASHKELON, identificado con número de cédula 15.242.873 en calidad de capitán y propietario de la motonave "FERIASH I", identificada con matrícula CP07-1664, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor GORDON BENT ASHKELON, identificado con número de cédula 15.242.873 en calidad de capitán y propietario de la motonave "FERIASH I", identificada con matrícula CP07-1664 respectivamente, por el siguiente pliego de cargos:

1. Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional. del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012.
2. Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas. Por cada pasajero se impondrá. del artículo 7 de la Resolución No. 0386 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

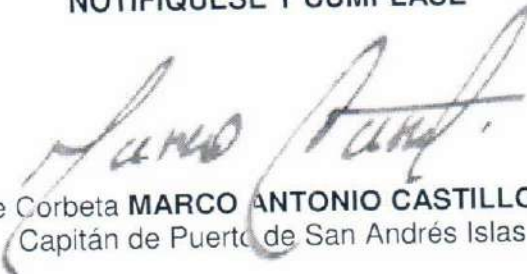
- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor GORDON BENT ASHKELON, identificado con número de cédula 15.242.873 en calidad de capitán y propietario de la motonave "FERIASH I", identificada con matrícula CP07-1664 respectivamente, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____



Identificador: QMTI DJK xu1e/kLL HBZ mUjg ywA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: QMTTI lqjk xu1e /kLL H8TZ mUjg yvA=

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____